

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00590
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDK S.A.S.
DEMANDADOS: JAIME ALBERTO RIVERA GÓMEZ Y OTROS

Cumplido por la parte actora lo ordenado en auto anterior del 6/08/2021, se
DISPONE:

Modificar el mandamiento de pago librado en este asunto el 13 de septiembre de 2019 (fl. 31 cd 1), reformado en proveído del 31 de enero de 2020 (fl. 46) para en lugar de ANA BERTILDA GÓMEZ CASTRO tener como demandados a GERMÁN RIVERA GÓMEZ como su heredero determinado, según se acredita con registro civil de nacimiento de éste allegado con correo electrónico del 13/10/2020 y a los herederos indeterminados de aquella.

Del mandamiento de pago se corre traslado al heredero determinado y a los indeterminados de la referida causante, por el término de diez (10) días.

Se le notifica por ESTADO al primero, en atención a que se encuentra notificado como demandado directo, contando el respectivo término pasados 3 días siguientes desde la notificación de este auto, vencido los cuales, comenzará a correr el de traslado (art. 93 num 4 Idem).

De conformidad con el artículo art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados herederos indeterminados de la causante ANA BERTILDA GÓMEZ CASTRO.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Notifíquese este proveído a los demás demandados en forma conjunta con el mandamiento de pago.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán

expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c615a427aee07c7821ebba5e8f17b4b46a4af05adde58b92afed1bce8d5cc4f6**
Documento generado en 26/04/2022 09:17:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**